

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XV.

PALMA 23 DE OCTUBRE DE 1887.

NÚM. 43.

REDACCIÓN.—Troncoso 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Joanot-Colom, 34, 1.º, derecha

SECCIÓN OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 291 de la ley de Instrucción pública, se establece en Madrid una Junta central de primera enseñanza, auxiliada por diez de distrito.

Art. 2.º Formarán la Junta central un Presidente, Consejero de Instrucción pública, nombrado por Real decreto, y 17 Vocales, que serán: el Director de la Escuela Normal Central de Maestros, el Director del Museo de Instrucción primaria, la Directora de la Escuela Normal Central de Maestras, un Inspector de primera enseñanza designado por la Inspección general, un Sacerdote, que nombrará el Prelado de la diócesis, dos Concejales, elegidos por el Ayuntamiento, y 10 Vocales, elegidos por las Juntas de distrito.

Art. 3.º Constituirán las Juntas de distrito: un Presidente, designado por el Alcalde primero de entre los Concejales que hubieren sido elegidos por el respectivo distrito, dos Vocales nombrados por la junta central y cuatro elegidos por los padres de los alumnos inscritos en las Escuelas públicas. Los distritos á que ha de acomodarse el establecimiento de éstas son los que hoy

existen, según la distribución municipal de Madrid.

Art. 4.º La Junta central dependerá inmediatamente de la Dirección general de Instrucción pública, y de aquella las de distrito; sin embargo, la Central elevará al Rectorado, cuando corresponda, los expedientes que se formen por faltas de los Maestros y Auxiliares.

Art. 5.º Las atribuciones y deberes de la Junta central serán, además de las que corresponden respecto á la primera enseñanza á las Juntas provinciales de Instrucción pública, las siguientes:

1.º Examinar y aprobar los presupuestos del personal y material de la primera enseñanza, que remitirán á su tiempo las Juntas de distrito, y serán sometidos á la aprobación del Ayuntamiento.

2.º Examinar y aprobar las cuentas de todos los fondos invertidos en aquellas obligaciones.

3.º Recibir y custodiar las cantidades destinadas al sostenimiento de la primera enseñanza, ordenar el pago de las obligaciones del personal y entregar á las Juntas de distrito la parte correspondiente al material.

4.º Secundar la acción de las Juntas de distrito respecto á creación de Escuelas, y autorizar su instalación en locales que reúnan las condiciones pedagógicas é higiénicas, de que no se puede prescindir sin daño para la enseñanza y para los alumnos.

5.º Adoptar los medios conducentes para la celebración de conferencias públicas, discusiones y certámenes encaminados á elevar la cultura del Magisterio.

6.^a Crear y sostener una Biblioteca, de cuyos libros puedan hacer uso á domicilio gratuitamente los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas en Madrid.

7.^a Celebrar anualmente una exposición de los trabajos y labores que ejecuten los alumnos de las referidas Escuelas.

8.^a Nombrar interinamente, á propuesta de la Junta de distrito Maestros y Maestras de las Escuelas en caso de vacante.

9.^a Conceder licencia á los Maestros y Auxiliares en los términos que establezcan las disposiciones generales.

10. Reunir los datos que han de servir para la estadística del ramo.

11. Redactar y publicar anualmente una memoria del estado y vicisitudes de la primera enseñanza pública en Madrid.

Art. 6.^o Las Juntas de distrito tendrán las atribuciones y deberes que corresponden á las locales de primera enseñanza, y con especialidad las siguientes:

1.^a Formar el presupuesto de las Escuelas de su respectivo distrito y elevarlo á la Junta central.

2.^a Impulsar la creación de Escuelas interin las que existen no sean suficientes para las necesidades del distrito.

3.^a Promover la concurrencia de alumnos á las Escuelas y procurar su asistencia constante á las mismas.

4.^a Visitar las Escuelas para enterarse de los resultados de la enseñanza, del celo y laboriosidad de los Maestros, del aseo, limpieza y conservación de los locales, y de la asistencia de los alumnos.

5.^a Proponer las recompensas á que se hayan acreedores los Maestros.

6.^a Practicar las gestiones necesarias para adquirir en propiedad ó en arrendamiento los locales que han de ocupar las Escuelas.

7.^a Reclamar el concurso de todas las personas y Corporaciones que se interesan por la cultura popular, y reunir fondos con destino al mejoramiento de las Escuelas;

promoviendo suscripciones, donativos y cualquier otro medio que esté en armonía con aquel objeto.

8.^a Adoptar las resoluciones que les sugiera su celo para conseguir que en todas ó en partes de las Escuelas se pueda dar almuerzo sano á los alumnos por un pequeño estipendio ó gratuitamente, y para organizar en la época de vacaciones viajes y expediciones de los mismos.

9.^a Disponer la inversión de los fondos del material, teniendo en cuenta los presupuestos que previamente han de formar los Maestros.

10. Acordar la inscripción de alumnos de las Escuelas, sin exigir el más pequeño gasto á los que lo solicitaren ni otros requisitos que los que establecen las disposiciones generales. Al autorizar la inscripción cuidarán de distribuir por edades los alumnos asistentes á las Escuelas elementales, de modo que se evite hasta donde sea posible la concurrencia á una misma de los que sean de edad diferente. A este fin se clasificarán en tres grupos, que serán uno de los de seis y siete años, otro de los de ocho y nueve y otro de los de nueve en adelante. No se concederá por las Juntas inscripción de alumnos que exceda en cada Escuela del número que pueda asistir sin peligro para la salud de aquellos, con arreglo á la capacidad y demás condiciones de los locales.

11. Dirigir todos los años un informe á la Junta central, en que se exponga el juicio que formaren del estado de las Escuelas, necesidades de la enseñanza y conducta de los Maestros.

12. Elegir los individuos que han de formar parte de la Junta central.

Art. 7.^o La Junta central y las de distrito, cuando por razón de los asuntos que hayan de resolver lo crean conveniente, podrán ordenar que asistan á sus deliberaciones uno ó más Maestros ó Maestras de las Escuelas públicas.

Art. 8.^o Estas Juntas de distrito podrán asociar á sus tareas dos ó más señoras, delegando en las mismas sus atribuciones pa-

ra el cuidado y vigilancia de las Escuelas de niñas.

Art. 9.º La elección de Vocales de las mencionadas Juntas de distrito en el concepto de padres de familia, se celebrará cada tres años. Tendrán derecho á tomar parte en la elección los padres, tutores y curadores legítimos de los alumnos que se hallaren inscritos en las Escuelas en 1.º de Noviembre del año en que se verifique la elección. El cargo de Maestro de Escuela pública es incompatible con el de Vocal de estas Juntas.

Art. 10. Las listas que han de servir para ésta elección se expondrán al público antes del día 10 de dicho mes y durante los ocho días siguientes las Juntas de distrito resolverán las reclamaciones de inclusión y exclusión que se hicieren. Publicadas de nuevo las listas definitivas, se anunciará con ocho días de anterioridad, señalando el día, hora y local en que ha de tener lugar. La votación se hará por papeletas ante una mesa compuesta del Presidente y dos Vocales de la Junta de distrito.

Art. 11. Tanto en la Junta central como en las de distrito, los Vocales que lo sean en concepto de individuos del Ayuntamiento, cesarán cuando dejen de pertenecer á esta Corporación y no podrán ser reelegidos como Vocales de estas Juntas antes de transcurridos otros cuatro años.

Art. 12. En las Juntas de distrito será Secretario uno de los Vocales, pero tendrá á sus órdenes un Auxiliar nombrado por la misma Junta, con la gratificación de 500 pesetas anuales. No podrán desempeñar este cargo los Maestros ni los Auxiliares de las Escuelas públicas.

Art. 13. Todas las disposiciones generales sobre primera enseñanza serán aplicables á las Escuelas y á los Maestros de Madrid, sin otras excepciones que las consignadas expresamente en este decreto, y la inspección oficial de las Escuelas públicas y privadas se acomodará á lo que disponen la ley de presupuestos de 29 de Junio y el Real decreto de 11 de Julio último.

Art. 14. Para la provisión de Escuelas por oposición, cuando sean varias las vacantes y el número de opositores exceda de 12, se constituirán dos ó más Tribunales, según fuere necesario, en cuyo caso ocupará el puesto de Inspector un Maestro ó Maestra de las Escuelas públicas. La distribución de los opositores que han de actuar en cada Tribunal se hará por suerte públicamente ante una Comisión de la Junta central.

Art. 15. En el edificio construido con destino á Escuela modelo se instalará provisionalmente, y con el fin de conocer los resultados que pueden obtenerse, un Centro de primera enseñanza superior organizado con arreglo al proyecto que la Dirección general de I. P. comunicó á la Junta de 1.ª enseñanza de Madrid en 25 de Noviembre de 1883. El personal que por primera vez se nombre para esta Escuela desempeñará interinamente sus cargos. Transcurridos que sean cuatro años se nombrará el personal en propiedad con arreglo á lo que se dispone al efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª La actual Junta continuará al frente de las Escuelas, despachando los asuntos urgentes hasta que se constituya la central, que establece este decreto.

2.ª Una comisión, presidida por un Consejero de Instrucción pública, y compuesta de dos Concejales designados por el Alcalde primero y dos Vocales de la actual Junta, nombrados por la misma, se ocupará inmediatamente en la formación de las listas de padres de familia que determina el artículo 10, y propondrá á este Ministerio lo que crea oportuno para la elección de los Vocales de las Juntas de distrito, que se ha de verificar, si fuere posible, á los cuarenta días de la publicación de este decreto.

3.ª Continuará desempeñando el cargo de Secretario de la Junta central el que lo es actualmente de la creada por Real decreto de 12 de Marzo de 1885, y en caso de vacante propondrá aquélla la forma de provisión y las condiciones que ha de reunir el que haya de ser nombrado.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta del 9 de Octubre.)

SECCIÓN DOCTRINAL.

DISCURSO

pronunciado en el Congreso de los Diputados

(sesión del 11 de Junio de 1887),

POR

DON RAFAEL MARÍA DE LABRA.

(Continuación.)

La batalla de Lancaster y del doctor Hook á favor de las escuelas disidentes, imponen por su desinterés y su frecuencia. El año 19 se crea una comisión especial del Consejo privado de la Reina, para entender en estos asuntos pedagógicos; se crean los inspectores escolares y se aumentan los sacrificios del presupuesto votado por el Parlamento. Mr. Lowe avanza en 1862 con la idea de las primas ó subvenciones y de la gratitud de la instrucción para los indigentes. Publícanse en 1868 los veinte gruesos volúmenes que constituyen el famosísimo informe sobre la segunda enseñanza en Inglaterra y que pone sobre el tapete, con interés incomparable, todas las cuestiones pedagógicas hasta entonces totalmente fuera de la competencia de los hombres políticos. Combínase esto con la gran reforma electoral de aquella fecha, que hace pensar á los más rehacios en *la necesidad de educar á los nuevos amos de Inglaterra*, y el 8 de Agosto de 1870, se publica la gran ley sobre la *Educación elemental*, poniéndose al frente del comité directivo el ilustre Forster, y damas tan admiradas como Isabel Garret y Emilia Davies. Aquella ley tiene por objeto poner en relación directa al Estado central con la Escuela primaria, y plantea el doble problema de la subvención al profesorado y de la instrucción obligatoria, desenvuelta después por las leyes de 1876, 80 y 83. Considérese que en un período de cincuenta años,

en un país esencialmente aristocrático, y donde la cuestión de la enseñanza revistió desde el primer momento y por distintos modos, el triple carácter de un grave problema político, un problema religioso y un interés local contra alarmantes tentaciones centralizadoras, se pasó desde el presupuesto de 50 mil pesetas para la construcción de Escuelas á 120 millones con que hoy allí se atiende á la enseñanza primaria.

Todavía estos datos tienen que fortalecerse con otros. Por ejemplo, el presupuesto general de la Instrucción pública en Francia se acerca á 132 millones de francos y representa el 4,21 por 100 del presupuesto total del Estado; de suerte, que la instrucción de cada francés, viene á costar 3 francos y medio. Además, notad que la Instrucción primaria, representa nada menos que el 64 por 100 de los gastos generales de la instrucción.

En Inglaterra este presupuesto se acerca á 136 millones de pesetas y viene á ser el 4,56 por 100 del presupuesto general; advirtiéndose que el 87 por 100 de las sumas dedicadas á la Instrucción pública se consagran especialmente á la primera enseñanza. El ciudadano inglés cuesta al Estado, bajo el punto de vista de la instrucción, unas 4 pesetas.

Por cumplir mi palabra, no traigo á este debate las cifras relativas á otros pueblos. Por ejemplo, Bélgica que gasta algo más de 10 millones de pesetas,—se entiende siempre el Estado nacional,—en las Escuelas de primera enseñanza. Italia, que entre el Estado, las provincias y los municipios, gasta 52 millones. Y New-York, que según datos recientes, con 5 millones de habitantes (el Estado todo, se entiende), tiene un presupuesto de 70 millones de pesetas.

Pero no me resistiré á la comparación con España.

Nuestro presupuesto general de gastos de Instrucción pública viene á ser 18.634.000 pesetas, ó sea el 2,16 por 100 del presupuesto general del Estado. La enseñanza primaria representa el 11 por 100 de los gastos de

Instrucción pública; de modo que el Estado consagra bajo este punto de vista 1'09 pesetas á cada español. Es verdad que la Instrucción primaria la pagan hoy el Estado, las provincias y los municipios. De suerte, que la suma total dedicada en España á este servicio, se acerca á 28.400.000 pesetas. Pero así y todo, adviértase que casi estamos á la mitad del presupuesto de Italia, cuyos destinos tanta analogía tienen con los nuestros, y cuya situación política y social era hace veinticinco años bastante inferior á la de la península española.

Estos datos que presento en esta conversación parlamentaria, que pretendo sostener con los que me presten su benévola atención, sirven para demostrar dos cosas: primera, que la Instrucción primaria y las escuelas son hoy, bajo el doble punto de vista político y técnico, lo fundamental, lo esencial de la pedagogía. Segunda, que hay que rectificar una preocupación bastante generalizada en cuya virtud se cree que hemos hecho un sacrificio extraordinario, trayendo las Normales, los derechos pasivos de los maestros y la segunda enseñanza, al presupuesto general del Estado; arrebatado, lujo, despilfarro que no estamos en el caso de hacer, ni por nuestras positivas necesidades, ni por nuestros medios, ni por el ejemplo de los pueblos modestos y discretos.

La Escuela primaria,—permitidme que lo diga sin que trate de entrar por ello en discusiones científicas de las que quiero apartarme, entre otras razones, porque sé que estoy hablando en el Parlamento,—la Escuela primaria, tengo para mí, que es la nota característica del siglo XIX, de la propia suerte que la del siglo XIII lo fueron los Colegios y Escuelas superiores; la de los siglos XV y XVI las Universidades, y la del siglo XVIII las Academias y Sociedades económicas. ¿Y esto por qué? Porque al entrar en el siglo XIX, se verifica una transformación completa en las ideas y los conceptos de la sociedad; se produce el renacimiento naturalista, que da una gran importancia al medio en que se actúa y al influjo de lo físico en lo

moral; viene el empuje democrático, que hace fijar los ojos en lo que constituye el interés del mayor número, y vienen las nuevas condiciones de la vida con teorías novísimas sobre el valor y la función de las facultades morales é intelectuales del hombre, que hacen que en la Escuela se plantee el problema de la división de la *educación* y la *instrucción*, y se sustituya el anticuado método especulativo por el método intuitivo de donde salen las *lecciones de cosas*, los *juegos escolares* y los *jardines de la infancia*. Por esto nuestros hombres hoy, no son Guillermo de Champeaux y Abelardo; sino Federico Fröbel y Enrique Pestalozzi.

(Se continuará.)

NOTICIAS GENERALES.

En Pontevedra se construye de nueva planta un local para escuela. Esto es algo; pero no significa tanto como el hecho de que los gallegos residentes en la Habana hayan girado á aquel Alcalde 10.000 ptas. para auxilio del coste de las obras.

La Junta municipal de Sanidad de León ha acordado que todos los alumnos que ingresen en las escuelas públicas justifiquen hallarse vacunados; no permitiendo sean admitidos aquellos que no lo hagan así.

Es disposición que debería generalizarse y que en nuestra capital se halla hace tiempo adoptada.

De *El Magisterio Español*:

«Se dice que dentro de breves días verá la luz en el diario oficial una Real orden del Ministerio de Fomento, haciendo nueva declaración de derechos á favor de los Maestros sustitutos que obtuvieron sus empleos por concurso.

«Aunque no tenemos noticias concretas acerca de dicha Real orden, consideramos justo y equitativo que se respeten los dere-

chos adquiridos al amparo de disposiciones legales.»

El ilustrado pedagogo y Consejero de Instrucción pública, D. Mariano Carderera ha regalado á la Escuela normal de Maestros de Huesca, de la cual fué por muchos años Director y el primero que tuvo el Establecimiento, mil volúmenes de obras de primera enseñanza y literarias.

Buen refuerzo para aquella biblioteca.

EL MAGISTERIO BALEAR.

PALMA 22 DE OCTUBRE DE 1887.

REORGANIZACIÓN DE JUNTAS.

Publicamos en la *sección oficial* del presente número la parte dispositiva del Real decreto reformando las Juntas de Madrid; omitiendo el preámbulo por considerar que su conocimiento no interesa á nuestros compañeros. Como al decir de algunos periódicos oficiosos la nueva organización, si da resultados, servirá de base para la reforma de las Juntas provinciales y locales, vamos á permitirnos algunas observaciones, que haremos á vuela y que la simple lectura del documento nos ha sugerido, pues no hemos tenido tiempo para estudiarlo debidamente.

De admitirse el sexo femenino en las Juntas de provincia, nos parece poco que sólo se nombre á las Directoras de las Normales. Una señora entre diez y siete caballeros no es regular que deje oír su voz muchas veces.

Tememos que las elecciones de los padres de familia para designar los individuos que han de formar parte de las locales, introduzcan en estas no á quienes procuren el bien de la enseñanza, sino á quienes traten de fastidiar á los Maestros.

De estas Juntas no quedan excluidos los párrocos; pero lo parece. De hecho pocos pertenecerán á ellas.

Suponemos que no se entregará á las locales, sino á los Maestros, las cantidades correspondientes al material, porque no se querrá que las Escuelas carezcan con frecuencia de lo más preciso; y que también se renunciará por poco práctico á la Biblioteca. Si los Maestros han de aprovecharse de los libros á domicilio, las bibliotecas deberán ser por lo menos tantas como partidos judiciales.

Conformes con lo relativo á la exposición anual de trabajos y labores.

Entre las disposiciones 1.^a y 9.^a del artículo 6.^o encontramos cierta contradicción. ¿Quién formará el presupuesto de las escuelas? ¿La Junta local ó los Maestros? ¿Pobres escuelas si las primeras lo formaran!

La clasificación de alumnos y escuelas por edades no deja de tener ventajas; pero ¿se ha pensado en la humillación—de tal será considerada por algunos—del Maestro que haya de tener á los niños menores, en que el número de las escuelas de un pueblo no es múltiplo de 3, en que la concurrencia será excesiva en unas y escasa en otras, en los inconvenientes de órdenes distintos, de ese continuo variar de escuela al cambiar de edad?

¿Quiere la disposición 8.^a de dicho artículo 6.^o crear algo así como la tan anatematizada sopa de los conventos?

El artículo 14 admite dos ó más Tribunales, para juzgar á los aspirantes, cuando se presenten en número mayor de 12 solicitando dos ó más escuelas que hayan de proveerse por oposición. ¿Habrá unidad de criterio entre estos Tribunales? ¿Es que uno hará la propuesta para una escuela y otro para otra? Y si esto último ¿por qué no se deroga la disposición que manda que cada opositor exprese en su solicitud la escuela ó escuelas á que aspira? ¿Por qué la suerte y nada más que la suerte me ha de privar á mí de poder obtener la única escuela que deseo y que otro Tribunal diferente del que me juzga ha, digámoslo así, de proveer? ¿Por qué la suerte y nada más que la suerte ha de hacer que quede sin colocarse un nú

mero 2 cuyos ejercicios pueden haber sido muy superiores á un número 1 que obtendrá quizás la codiciada vacante?

El Centro de primera enseñanza superior á que se refiere el artículo 15 nos parece que no será otro que una Escuela. Llámese, pues, por su nombre; exijanse al que haya de obtenerla los requisitos legales; mientras la sirva interinamente, descuéntesele el 50 p 0 de su haber como está mandado, y se cerrará la boca á la maledicencia.

EL MAGISTERIO BALEAR que, como toda la prensa de esta localidad, elevó su voz suplicante hasta las gradas del Trono en demanda de perdón para el desgraciado carabinero Santiago Bartolomé Martín, sentenciado á la última pena, hoy cumple el grato deber de dar las más expresivas gracias, no sólo á la Augusta Reina Regente y al Gobierno de la nación, sino al Sr. Gobernador de la provincia y á cuantos contribuyeron con sus gestiones é influencia á la consecución del indulto, tan unánimamente deseado y pedido por la población entera, como recibido con júbilo y reconocimiento.

Las Escuelas de niños actualmente servidas por sustituto en esta provincia, que á tenor de lo preceptuado en la Real orden de 22 de Setiembre anterior, quedarán vacantes en 1.º de Enero próximo, si sus propietarios no reclaman antes de aquella fecha volver al servicio activo, pertenecen á los pueblos siguientes: Alaró, Binisalem, Capdepera, Establiments, Felanitx, Ibiza, La Puebla, Manacor y Son Servera.

Las de niñas radican en: Alaró, Capdepera, Costitx, La Puebla, Montuiri, Muro, Porreras, Sineu y Llorito.

Creemos que nuestros lectores verán con gusto y por esto lo publicamos á continuación, el resultado de los exámenes ordinarios y extraordinarios celebrados en la Escuela Normal de Maestros de esta provin-

cia, correspondientes al año económico de 1886 á 1887.

Alumnos matriculados en dicho año. . . 78.
Inscripciones en matrícula. 504.

CALIFICACIONES.	Exámenes ordinarios en Junio		Id. extraordinarios en Sbre.		Total
	CURSOS.		CURSOS.		
	1.º	2.º	1.º	2.º	
Sobresalientes	1	>	>	>	1
Notablemente aprovechados.	3	4	>	1	8
Buenos	16	29	>	>	45
Aprobados.	40	45	63	60	208
Suspensos.	5	16	21	27	69
TOTALES.	65	94	84	88	331

Alumnos que no se han presentado á examen 19.

Alumnos que se han presentado á examen 59.

Exámenes para dar validez académica á estudios privados.

Enero. . . . 1 alumno. . . . 7 asignaturas.
Mayo. . . . 4 » 21 »
Setiembre . 4 » 15 »

Exámenes de reválida en el mismo año académico.

Aprobados. 13.
Suspensos 1.

Total. . . . 14.

En el presente año académico, los alumnos matriculados en dicha Escuela son 84 y las inscripciones en matrícula 554.

Después de larga y penosa enfermedad sufrida con fortaleza y resignación cristiana, el sábado 15 del actual murió D.^a Magdalena Francepa Desvalle, Maestra de la Escuela pública de Selva.

La simpática y bondadosa joven ha dejado completamente desvalida á su madre que está ciega y á una anciana tía á quienes mantenía con su trabajo. Para cubrir las necesidades de estas señoras, sabemos que la Directora de la Escuela normal de Maestras ha iniciado una suscripción mensual.

Dios haya concedido á la finada el galardón de los justos.

Nuestro buen amigo D. Jaime Tugores y Mulet, Maestro de la Escuela pública de niños de Sineu, ha sido aprobado para el título superior en los últimos exámenes de reválida, en Barcelona.

Le felicitamos con toda eficacia.

Copiamos del semanario *Sóller*:

«A causa del sarampión, que ha tomado algún incremento en este pueblo, aunque con carácter muy benigno, el Excmo. Sr. Gobernador ha dispuesto se cerraran las escuelas públicas. Esta medida, muy acertada y eficaz, porque tiende á evitar la propagación de la enfermedad, creemos no dará el resultado de otras poblaciones, por la circunstancia de ser cinco únicamente las escuelas que permanecerán cerradas, y más de diez, que por ser privadas, seguirán con más concurrencia que la de antes.»

El domingo tuvo lugar en el Colegio de la Pureza la fiesta que anualmente se celebra á la Puridad de la Virgen.

Después de la comunión general para Maestras y educandas, se cantó por algunas de éstas la misa mayor, pronunciando en ella un elocuente y oportuno discurso el joven presbítero y catedrático del seminario D. Bartolomé Barceló.

Por la tarde se verificó la repartición de premios á las alumnas que los habían obtenido en el curso anterior; presidiendo el acto el Sr. Rullán, Maestrescuela y Visitador del Colegio.

La concurrencia á todos los actos fué selecta y numerosa.

El Colegio del Pont d' Inca celebró también en dicho día la fiesta á su titular Santa Teresa de Jesús, en el oratorio del Establecimiento.

Por la tarde tuvo lugar la solemne distribución de premios á los alumnos del último curso.

En la «Institución Mallorquina de Enseñanza», se verificó igualmente el domingo la inauguración del presente año escolar.

Después de leída por el Sr. D. José Otero, la Memoria reglamentaria, el médico D. Juan Munar, Profesor del Establecimiento, leyó el discurso inaugural, que versó sobre la *Higiene Escolar*.

El acto, que fué presidido por D. Jacinto Feliu y Ferrá y al cual concurrió parte del elemento oficial y no pocos invitados, terminó cantando los alumnos algunas canciones compuestas expresamente para ellos por Profesores del Establecimiento.

«Comentarios á la ley de Caza» es el título de un folleto que acaba de publicar el conocido abogado D. Gabriel Castellá.

Agradecemos el ejemplar que se nos ha remitido de esta obrita, que consideramos útil á cazadores y aficionados y que al precio de 1'50 pesetas se vende en la librería de Rotger, calle de Palacio, frente la Diputación provincial.

ANUNCIO.

Nuevos Ejercicios de Aritmética para todos los grados de enseñanza por D. Juan Benejam.

Esta obrita constituye una novedad de inapreciables ventajas para la enseñanza de la Aritmética.

Véndese á 4 peseta el ejemplar y á 40 pesetas docena en la librería de D. Francisco Puigredon Palma ó dirigiéndose al autor Ciudadela de Menorca. (No hacen falta otras señas.)